

## ACUERDO No. IETAM/CG-102/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE LAS MANIFESTACIONES DE INTENCIÓN PARA OBTENER LA CALIDAD DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019, PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS JOSÉ MARTÍN RESENDÍZ COVARRUBIAS, HUGO ENRIQUE ONTIVEROS ESPINOZA, LUIS RODOLFO MARTÍNEZ CAMACHO Y FRANCISCO ROMÁN PARTIDA GARCÍA.**

### ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE) emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones, mismo que fue modificado y adicionado mediante Acuerdos INE/CG391/2017 del 5 de septiembre de 2017, INE/CG565/2017 del 22 de noviembre de 2017 e INE/CG111/2018 del 19 de febrero de 2018.
2. El 4 de octubre de 2017, mediante Acuerdo IETAM/CG-26/2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), aprobó los “Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en el registro de las candidaturas, en los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas” (en adelante Lineamientos de Paridad), mismo que fue modificado y adicionado mediante Acuerdo IETAM/CG-14/2018 de fecha 2 de marzo de 2018.
3. El 31 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo IETAM/CG-68/2018, mediante el cual se aprueba el calendario electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
4. El 2 de septiembre del presente año, el Consejo General del IETAM celebró sesión ordinaria para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2018- 2019, a fin de elegir a los integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
5. En esta misma fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-76/2018, mediante el cual se aprobaron los “Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, del Estado de Tamaulipas” (en adelante

Lineamientos Operativos) y el Acuerdo IETAM/CG-77/2018, mediante el cual se aprueba la emisión de la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 (en adelante Convocatoria).

**6.** El 29 de noviembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM/CG-97/2018, mediante el cual se aprobó la integración de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes (en adelante Comisión Especial).

**7.** El día 1 de diciembre del presente año, se recibieron por conducto de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Oficialía de Partes del IETAM), las manifestaciones de intención de las fórmulas encabezadas por los ciudadanos José Martín Reséndiz Covarrubias, Hugo Enrique Ontiveros Espinoza, Luis Rodolfo Martínez Camacho y Francisco Román Partida García, con la finalidad de postular sus candidaturas independientes para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

**8.** El día 3 de diciembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM (en adelante Dirección de Prerrogativas), giró diversos oficios a las y los ciudadanos que presentaron su manifestación de intención, con la finalidad de notificarles sobre las omisiones detectadas en la documentación presentada junto a la manifestación de intención, requiriéndoles para que en un plazo de 3 días naturales manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**9.** En fecha 12 de diciembre de 2018, la Comisión Especial, llevó a cabo Sesión número 8, en la que aprobó el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se resuelve sobre la improcedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirante a candidato independiente para la elección de Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, presentadas por los ciudadanos José Martín Reséndiz Covarrubias, Hugo Enrique Ontiveros Espinoza, Luis Rodolfo Martínez Camacho y Francisco Román Partida García.

**10.** En la fecha citada en el antecedente anterior, mediante oficio número CECI-050/2018, signado por la Presidenta de la Comisión Especial, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el proyecto de acuerdo referido en el antecedente anterior, se turna, a efecto de que sea considerado y aprobado en su caso, en la próxima Sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

## **CONSIDERANDOS**

### **De las Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas.**

**I.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), en los términos que establece la propia norma fundamental.

**II.** Asimismo, los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6o. de la Constitución Federal; 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado); 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), señalan que el IETAM, es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones del Estado; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos, sus actividades se rigen bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

**III.** El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, prevé que corresponde a los Organismos Públicos Locales (en adelante OPL) aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y Ley General.

**IV.** El artículo 9 de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General del IETAM creará una Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes.

**V.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Electoral Local los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.

**VI.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

**VII.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 102, y 103, de la Ley Electoral local, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del IETAM, estableciendo su domicilio en la capital Ciudad Victoria, y ejerciendo sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos; el Consejo General, las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

**VIII.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 267, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente a la verificación para el registro de candidaturas, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los OPL, partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección federal y local.

**IX.** En términos de los artículos 25 del Reglamento Interior del IETAM y 3 de los Lineamientos Operativos, la Comisión Especial, tendrá como atribuciones; dar seguimiento a la postulación y registro de candidaturas independientes, verificar la cantidad de cédulas individuales de respaldo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes y de que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda, así como emitir los proyectos de acuerdo para la consideración del Consejo General, respecto de cada una de las etapas relativas a la postulación y registro de las candidaturas independientes.

**X.** Asimismo, en los artículos 42, fracción XI del Reglamento Interior del IETAM y 4 de los Lineamientos Operativos, se establece que corresponde al Titular de la Dirección de Prerrogativas, con la supervisión de la Comisión Especial, dar seguimiento a las solicitudes de las y los ciudadanos que pretendan registrarse como candidatos independientes en términos de la ley y los reglamentos o lineamientos que en la materia emita el Consejo General del IETAM, así como

elaborar los proyectos de acuerdo respectivos, para la aprobación de la Comisión Especial, los cuales serán remitidos al Consejo General del IETAM.

**XI.** El artículo 14 de los Lineamientos Operativos dispone que recibida la manifestación de intención, la Oficialía de Partes deberá de remitirla de manera inmediata a la Dirección de Prerrogativas para la verificación del cumplimiento de los requisitos, la emisión de requerimientos, en su caso, y elaboración del proyecto de acuerdo por el que se determine procedente o no, la calidad de aspirante, mismo que deberá ser remitido a la Comisión Especial para su consideración, quien a su vez lo remitirá al Consejo General del IETAM, para su aprobación, a más tardar el día 15 de diciembre de 2018, expidiendo la constancia respectiva.

### **De las Candidaturas Independientes**

**XII.** El artículo 1o, párrafos primero y tercero de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**XIII.** Asimismo, en su artículo 35, fracción II de la Constitución Federal señala que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que lo soliciten de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**XIV.** El artículo 7, numeral 3 de la Ley General y la fracción II del artículo 7º de la Constitución del Estado, establecen que es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**XV.** Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B, del artículo 20 de la Constitución del Estado, refiere que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones generales de equidad, así como también que la ley preverá mecanismos para la postulación, registro, derechos y obligaciones,

garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes aplicables.

**XVI.** Por su parte, los artículos 5, párrafo cuarto y 10 de la Ley Electoral Local, establecen que es derecho de los ciudadanos ser candidato y ser votado para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Federal, la del Estado y la propia Ley Electoral Local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General.

**XVII.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracción II de Ley Electoral Local, con relación al artículo 6 de los Lineamientos Operativos, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar el cargo de diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa, debiendo registrarse como una fórmula completa y no de manera individual, en los términos de dicha Ley.

**XVIII.** El artículo 13 de la Ley Electoral Local y 9 de los Lineamientos Operativos, señalan que el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende cinco etapas: la convocatoria, los actos previos al registro, la obtención del apoyo ciudadano, la declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados y el registro de las y los candidatos independientes.

**XIX.** El artículo 7 de los Lineamientos de Paridad, establece que las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura para los cargos de diputación y planillas de ayuntamientos, por la vía independiente, deberán apegarse a dichos lineamientos desde la manifestación de intención que realicen ante el IETAM.

### **De la convocatoria**

**XX.** En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Local y 10 de los Lineamientos Operativos, el Consejo General del IETAM, el 2 de septiembre de 2018, emitió la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar, los formatos documentales conducentes y el aviso de privacidad simplificado.

**XXI.** En este mismo tenor, el artículo 11, fracción IV de los Lineamientos Operativos, en relación a la convocatoria, establece que los actos previos al registro, consistirán en la manifestación de la intención y la documentación que deberá acompañarse.

**De los Actos previos al registro y documentación requerida para obtener la calidad de Aspirante.**

**XXII.** El artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, dispone que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos, de igual manera en el numeral 3, del citado precepto normativo, señala que en las especificidades del sistema, detalladas en el Anexo 10.1 “Procedimientos para la Captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos”, se enuncian los datos que las y los ciudadanos que busquen ser aspirantes a candidatos independientes, deberán presentar físicamente ante el OPL, junto a la documentación requerida en la normatividad electoral aplicable y a la manifestación de intención.

**XXIII.** En términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local, y 12 y 13 de los Lineamientos Operativos, se estableció en la Base Tercera de la Convocatoria, en relación a los actos previos al registro y documentación comprobatoria requerida para obtener la calidad de aspirante, lo siguiente:

*Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, en términos del artículo 15 de la Ley Electoral local, deberán presentar su manifestación de intención dirigida al Consejo General del IETAM, a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta el día 1 de diciembre de 2018, en las oficinas de la Oficialía de Partes, sito en Calle 13 Morelos 501, Zona Centro, CP. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en los términos siguientes:*

*I. Formulario de registro impreso con firma autógrafa expedido por el SNR, con los datos de identificación, domicilio y el informe de capacidad económica, así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la sección II del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.*

*II. Manifestación de intención en el Formato IETAM-CI-D-F-01, el cual deberá contener:*

- a) Aceptación de notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación.*
- b) Nombre y domicilio de la Asociación Civil;*
- c) La designación del o los representantes legales;*

- d) *La designación del encargado de la administración de los recursos financieros y rendición de informes dentro de los procedimientos de fiscalización;*
- e) *La designación de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el Consejo Distrital del INE, Consejo Distrital y Municipal del IETAM, en el caso de obtener la calidad de aspirante;*
- f) *Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, correo electrónico, teléfono y designación del domicilio para tal efecto, este último, que deberá estar ubicado en la capital del Estado;*
- g) *Datos de las cuentas bancarias para el financiamiento público, aportaciones de los simpatizantes e ingresos por autofinanciamiento; y*
- h) *Clausula bajo protesta de decir verdad, de cada uno de los integrantes de la fórmula, en el que manifiesten que:*
  - 1. *Cumplen con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretenda postularse; y*
  - 2. *Cumplirá con las obligaciones contenidas en el artículo 26 de la Ley Electoral local, en el caso de obtener su calidad de aspirante.*

*III. A la manifestación de intención deberá acompañarse la siguiente documentación y archivos:*

- a) *Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la fórmula, los designados para oír y recibir notificaciones, los representantes legales, el encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM;*
- b) *Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, integrada con, por lo menos, los integrantes de la fórmula, aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público;*
- c) *Certificado de registro de inscripción del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;*
- d) *Constancia de registro de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria;*
- e) *Contrato de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará el financiamiento público, las aportaciones de simpatizantes y los ingresos por autofinanciamiento, respectivamente, las cuales serán utilizadas desde el inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la Ley General y el Reglamento aplicable;*



f) En dispositivo de almacenamiento (USB), emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes, con las siguientes características:

- Archivo: Corel Draw; ilustrador o formato PDF (editable) y con vectores.
- Colores: En Cuatricromía (C = Cyan (Cian), M = Magenta (Magenta), Y = Yellow (Amarillo), K = Black o Key (Negro))
- Tipografía: Incluir fuente, (Tipo de letra) si lleva texto.

A fin de evitar que los emblemas y colores utilizados por las candidatas y los candidatos no sean análogos a los de los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, en el Anexo IETAM-CI-D-A-01, se establecerán los emblemas y colores de los mismos.

### De la recepción y análisis de las solicitudes de manifestación de intención.

**XXIV.** En términos del artículo 14, párrafo primero de los Lineamientos Operativos, la Dirección de Prerrogativas, procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos de las manifestaciones de intención recibidas, contenidos en los artículos 12 y 13 de los citados Lineamientos, tal y como a continuación se detalla:

#### A) Cumplimiento del plazo.

No.	DISTRITO ELECTORAL	NOMBRE DEL CIUDADANO QUE ENCABEZA LA FÓRMULA	DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	FECHA DE ENTREGA	HORA DE ENTREGA
1	18 ALTAMIRA	JOSÉ MARTÍN RESÉNDIZ COVARRUBIAS	AITYLI A.C.	01 DE DICIEMBRE DE 2018	12:38 HRS
2	21 TAMPICO	HUGO ENRIQUE ONTIVEROS ESPINOZA	HUGO ENRIQUE ONTIVEROS ESPINOZA A.C.	01 DE DICIEMBRE DE 2018	14:47 HRS
3	1 NUEVO LAREDO	LUIS RODOLFO MARTÍNEZ CAMACHO	RED ALTERNATIVA INSTITUCIONAL A.C.	01 DE DICIEMBRE DE 2018	15:06 HRS
4	19 MIRAMAR	FRANCISCO ROMÁN PARTIDA GARCÍA	REGENERACIÓN TAMAULIPAS A.C.	01 DE DICIEMBRE DE 2018	19:07 HRS

De los datos contenidos en la tabla que antecede, se advierte que las manifestaciones de intención, fueron presentadas el día 1 de diciembre del presente año, por lo que al haberse establecido en la Base Tercera de la Convocatoria como plazo para la presentación de las mismas, del día siguiente a la emisión de la convocatoria, esto es, a partir del 3 de septiembre al 1 de diciembre de 2018, se advierte que las mismas fueron presentadas dentro del plazo legal establecido para tal efecto.

#### B) Verificación del cumplimiento del contenido de la manifestación de intención y de la documentación requerida.

En cumplimiento a los artículos 4 y 14 de los Lineamientos Operativos, la Dirección de Prerrogativas, con la intención de determinar el cumplimiento de los requisitos de la manifestación de intención y de la documentación requerida, establecida en el considerando XXIII del presente acuerdo, presentó el análisis individual por cada manifestación de intención, mismo que a continuación se establece:

### 1. José Martín Reséndiz Covarrubias, Distrito 18 Altamira.

DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
<b>I. FORMULARIO DE REGISTRO EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.</b>		
PRESENTÓ	X	
<b>II. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-D-F-01</b>		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.	X	
g) DATOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS.		X
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
<b>III. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.</b>		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO DE INSCRIPCIÓN ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) CONTRATO DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.		X
f) USB, CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	
<b>OBSERVACIONES</b>		
*ESTABLECER DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS (ARTÍCULO 12, FRACCIÓN II, INCISO F) DE LOS LINEAMIENTOS OPERATIVOS)		
<i>Artículo 12 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 del Estado de Tamaulipas</i>		

En relación al ciudadano José Martín Reséndiz Covarrubias, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se le requirió por parte de la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio DEPPAP/964/2018, de fecha 3 de diciembre de 2018, otorgándole un plazo de 3 días naturales, contados a partir de su notificación, por lo que el vencimiento del mismo sería el día 6 de diciembre de 2018 a las 23:59 horas, a fin de que subsanara las observaciones correspondientes al apartado II, inciso g), apartado III, inciso e) de la tabla que antecede o manifestara lo que a su derecho conviniera, en términos

de los artículos 12, fracciones II, inciso g), III, inciso e) y 14, fracción I de los Lineamientos Operativos.

En ese sentido, el día 6 de diciembre de 2018, a las 22:40 horas, el C. José Martín Reséndiz Covarrubias, presentó, dentro del plazo para solventar los requerimientos, oficio ante la Oficialía de Partes del IETAM, mediante el cual manifiesta que en relación a lo requerido, dichas cuentas se encuentran en trámite en las instituciones Citibanamex S.A. de C.V. y Santander Serfin y que debido a las políticas de dichas instituciones bancarias, las cuentas aún se encuentran en proceso de aprobación.

Al respecto es de señalarse que en el escrito presentado por el C. José Martín Reséndiz Covarrubias, si bien es cierto señala que las cuentas requeridas se encuentran en trámite, también lo es que no se hace llegar de algún documento emitido por dichas instituciones, a fin de este Órgano Electoral pueda tener certeza de dicho hecho, motivo por el cual, se le tiene por no cumplido dichos requisitos de proporcionar los datos de la cuenta bancaria y de anexar a la manifestación de intención los contratos de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, conforme a los artículos 15, párrafo tercero de la Ley Electoral Local y 12, fracción III, inciso e) de los Lineamientos Operativos.

Ahora bien, en cuanto a lo solicitado por el ciudadano José Martín Reséndiz Covarrubias, en su escrito que textualmente se cita:

“(…) ...se sirva otorgar una prórroga de 5 días a fin de que las instituciones bancarias antes mencionadas estén en posibilidades de otorgar los contratos correspondientes, lo anterior toda vez que me encuentro dentro del término legal concedido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 párrafo segundo de la Ley Electoral de Tamaulipas, mismo que me permito transcribir a continuación:

**Artículo 15.** ...Durante los procesos electorales ordinarios, la manifestación de intención se deberá efectuar a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General del IETAM...

(…)”

Al respecto es conveniente señalar las siguientes consideraciones:

- a).- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 110, fracción LXVII, 174 y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM podrá ajustar y ampliar los plazos fijados en la ley, a las diferentes etapas del proceso electoral, cuando a su juicio haya imposibilidad material para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen, así como, dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

En ese sentido el Consejo General del IETAM ejerciendo sus atribuciones y facultades otorgadas por sus respectivas leyes, mediante oficio PRESIDENCIA/2044/2018, de fecha 16 de agosto de 2018, signado por el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, solicitó al Instituto Nacional Electoral, la modificación de diversos plazos relativos a actividades del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, entre ellas lo correspondiente al inicio del proceso electoral ordinario 2018-2019, así como el calendario electoral; habiendo obtenido respuesta favorable según oficio INE/UTVOPL/8632/2018, de fecha 23 de agosto de 2018, signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.

Por ello los plazos establecidos en el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, garantizan los derechos político-electorales de los ciudadanos, partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, en términos del artículo 1° de la Constitución antes citada.

b).- El día 31 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-68/2018, aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

c).- En términos del artículo 12 de los Lineamientos Operativos y la Base Tercera de la convocatoria, se estableció que a partir del día siguiente de la emisión de la convocatoria -3 de septiembre- y hasta el 1 de diciembre del presente año, para que los ciudadanos que tuvieran el interés de postularse como candidatos independientes, presentaran su manifestación de intención y la documentación requerida en términos de la normatividad antes mencionada, entre ellos las copias de los contratos de las 3 cuentas bancarias.

d).- En igual sentido, el artículo 14, fracción I de los lineamientos operativos, establece que en el caso de haberse presentado la manifestación de intención en el plazo antes mencionado y existiese alguna omisión al respecto se le concediera, por única ocasión, un término de tres días naturales al solicitante, a efecto de que subsanara las mismas.

e).- En el caso concreto el día 3 de diciembre de 2018, le fue notificado el requerimiento al solicitante, concediéndosele los días 4, 5 y 6, para subsanar dichas omisiones, precisando que el último día el plazo fenecía a las 23:59 horas.

f) En este sentido, queda claro que en los lineamientos se determinaron dos plazos para la presentación de la documentación, el primero ordinario de 90 días naturales y el segundo derivado del requerimiento de 3 días adicionales, no estableciéndose prórroga alguna, atendiendo a que el tiempo concedido, resultaba suficiente para el trámite de la documentación requerida.

Por lo anterior, al realizar un análisis respecto a su petición de ampliar el plazo para la entrega de los contratos de las tres cuentas bancarias, por las razones expuesta en sus escritos, resulta improcedente la petición de prórroga, atendiendo a que contaron con el tiempo suficiente para realizar los trámites correspondientes, a fin de presentar la documentación comprobatoria en tiempo y forma, además del periodo concedido a través del requerimiento, lo anterior es así, ya que esta autoridad reconoce que el derecho de los ciudadanos, mandatado en el artículo 35, fracción II de la Constitución federal, a solicitar su candidatura independiente y ser votados no puede ser un derecho ilimitado, sin reglas; la disposición comentada, a partir de las reformas electorales en materia político electoral, posibilita un nuevo paradigma de participación política para que los ciudadanos fuera de una coalición política, organización o partido político, puedan registrarse para contender por los cargos de elección popular, es decir, cumpliendo los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, por lo que esta Autoridad, a fin de dar certeza a los ciudadanos, ha detallado el procedimiento de registro de cada uno de los aspirantes a candidaturas independientes aplicables para la actual elección de diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa y del cual se deduce que los ciudadanos que pretenden participar como candidatos independientes deberán presentar su solicitud de registro en el formato que expidió para tal efecto el Consejo General del IETAM, y anexar los diversos documentos contenidos en la convocatoria, por lo que de la revisión aplicada y ya expuesta se advierte la omisión del cumplimiento del requisito ya señalado, respetando en todo momento el derecho de audiencia al ciudadano José Martín Reséndiz Covarrubias al notificarle a efecto de que solventara en un plazo de 3 días naturales las observaciones encontradas, el plazo que se refiere tuvo por objeto principal, satisfacer las formalidades o elementos subsanables, sin que ello implicara una prórroga para iniciar los trámites de los documentos requeridos, por lo que las reglas se encuentran plenamente determinadas y respetan los principios de equidad y legalidad en materia electoral.

Además, que la regulación de plazos para cada una de las etapas permite que los contendientes en las elecciones participen en igualdad de circunstancias y con la certeza de que se implementaran los procedimientos previamente establecidos, sin caer en excepciones que no fueron previstas y que generarían una notoria vulneración a los principios de equidad y de certeza, a los cuales estamos obligados a observar, respecto del resto de los ciudadanos que en tiempo previsto presentaron

sus manifestaciones de intención; por ello, resulta improcedente la prórroga solicitada.

Resultando aplicable por analogía, el criterio contenido en la jurisprudencia 1ª./J. 10/2014 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro “PRINCIPIO PRO PERSONA Y RECURSO EFECTIVO. EL GOBERNADO NO ESTÁ EXIMIDO DE RESPETAR LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA PREVISTOS EN LAS LEYES PARA INTERPONER UN MEDIO DE DEFENSA”[1], conforme al cual el cumplimiento del principio pro persona y del derecho a un recurso efectivo no significa que en cualquier caso el órgano jurisdiccional deba resolver el fondo del asunto, sin que importe la verificación de los requisitos de procedencia previstos en las leyes nacionales para la interposición de cualquier medio de defensa, ya que las formalidades procesales son la vía que hace posible arribar a una adecuada resolución, por lo que tales aspectos, por sí mismos, son insuficientes para declarar procedente lo improcedente. Conforme a ese criterio, es claro que el ciudadano debió presentar oportunamente su manifestación de intención y demás documentación, a efecto de que la Dirección de Prerrogativas pudiera analizar el cumplimiento de sus requisitos para proponer lo conducente.

## 2. Hugo Enrique Ontiveros Espinoza, Distrito 21 Tampico.

DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
<b>I. FORMULARIO DE REGISTRO EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.</b>		
PRESENTÓ	X	
<b>II. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-D-F-01</b>		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.	X	
g) DATOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS.		X
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
<b>III. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.</b>		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.		X
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.		X
d) CONSTANCIA DE REGISTRO DE INSCRIPCIÓN ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.		X
e) CONTRATO DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.		X
f) USB, CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	
<b>OBSERVACIONES</b>		
Artículo 12 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 del Estado de Tamaulipas		

En relación al ciudadano Hugo Enrique Ontiveros Espinoza, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se le requirió por parte de la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio DEPPAP/968/2018, de fecha 3 de diciembre de 2018, otorgándole un plazo de 3 días naturales, contados a partir de su notificación, por lo que el vencimiento del mismo sería el día 6 de diciembre de 2018 a las 23:59 horas, a fin de que subsanara las observaciones correspondientes al apartado II, inciso g), apartado III, incisos b), c), d) y e) de la tabla que antecede o manifestara lo que a su derecho conviniera, en términos de los artículos 12, fracciones II, inciso g), III, incisos b), c), d) y e), 13 y 14, fracción I de los Lineamientos Operativos.

En ese sentido, el día 7 de diciembre de 2018, a las 00:25 horas, el C. Hugo Enrique Ontiveros Espinoza, presentó oficio ante la Oficialía de Partes del IETAM, mediante el cual informó sobre un nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicado en Calle 5 de Mayo, con Constitución, #602, de la Colonia Emilio Portes Gil, en esta ciudad capital, así como los siguientes anexos; acta constitutiva de la asociación civil "Hugo Enrique Ontiveros Espinoza A.C.", constancia de registro de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria correspondiente a la asociación civil antes mencionada y contrato de servicios de una cuenta bancaria, como persona física, a nombre de Hugo Enrique Ontiveros Espinoza. Al respecto es de señalarse que en términos del artículo 14, fracción I de los Lineamientos Operativos, al haberse presentado el cumplimiento al requerimiento realizado fuera del plazo establecido, mismo que feneció el día 6 de diciembre de 2018 a las 23:59 horas, se le tiene por no presentada la manifestación de intención.

Además, cabe señalar, el incumplimiento del requisito de anexar a la manifestación de intención los contratos de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, ya que presentó únicamente, una cuenta a nombre de la persona física, así como el certificado de registro ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, conforme a los artículos 15, párrafo tercero de la Ley Electoral Local y 12, fracción III, incisos c) y e) de los Lineamientos Operativos.

### **3. Luis Rodolfo Martínez Camacho, Distrito 1 Nuevo Laredo.**

DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
<b>I. FORMULARIO DE REGISTRO EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.</b>		
PRESENTÓ	X	
<b>II. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-D-F-01</b>		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.	X	
g) DATOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS.		X
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
<b>III. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.</b>		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.		X
d) CONSTANCIA DE REGISTRO DE INSCRIPCIÓN ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) CONTRATO DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.		X
f) USB, CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.		X
<b>OBSERVACIONES</b>		
<i>Artículo 12 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 del Estado de Tamaulipas</i>		

En relación al ciudadano Luis Rodolfo Martínez Camacho, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se le requirió por parte de la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio DEPPAP/959/2018, de fecha 3 de diciembre de 2018, otorgándole un plazo de 3 días naturales, contados a partir de su notificación, por lo que el vencimiento del mismo sería el día 6 de diciembre de 2018 a las 23:59 horas, a fin de que subsanara las observaciones correspondientes al apartado II, inciso g), apartado III, incisos c), e) y f) de la tabla que antecede o manifestara lo que a su derecho conviniera, en términos de los artículos 12, fracciones II, inciso g), III, incisos c), e) y f) y 14, fracción I de los Lineamientos Operativos.

En ese sentido, el día 6 de diciembre de 2018, a las 22:20 horas, el C. Luis Rodolfo Martínez Camacho, presentó, dentro del plazo para solventar los requerimientos, oficio ante la Oficialía de Partes del IETAM, mediante el cual anexo: certificado de registro ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas y USB con el emblema y sus características.



Una vez, analizado el cumplimiento al requerimiento, se advierte la omisión al cumplimiento del requisito de anexar a la manifestación de intención los contratos de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, conforme a los artículos 15, párrafo tercero de la Ley Electoral Local y 12, fracción III, inciso e) de los Lineamientos Operativos.

Ahora bien, en cuanto a lo solicitado por el ciudadano Luis Rodolfo Martínez Camacho, en su escrito que textualmente se cita:

“(…)

*...solicitamos plazo para dar cumplimiento a la información de las cuentas bancarias, toda vez que hasta el día de hoy seis de diciembre del presente se encuentra en estado de dictamen por la institución bancaria en la localidad de Nuevo Laredo Tamaulipas.*

(…)”.

Al respecto es conveniente señalar las siguientes consideraciones:

a).- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 110, fracción LXVII, 174 y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM podrá ajustar y ampliar los plazos fijados en la ley, a las diferentes etapas del proceso electoral, cuando a su juicio haya imposibilidad material para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen, así como, dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

En ese sentido el Consejo General del IETAM ejerciendo sus atribuciones y facultades otorgadas por sus respectivas leyes, mediante oficio PRESIDENCIA/2044/2018, de fecha 16 de agosto de 2018, signado por el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, solicitó al Instituto Nacional Electoral, la modificación de diversos plazos relativos a actividades del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, entre ellas lo correspondiente al inicio del proceso electoral ordinario 2018-2019, así como el calendario electoral; habiendo obtenido respuesta favorable según oficio INE/UTVOPL/8632/2018, de fecha 23 de agosto de 2018, signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.

Por ello los plazos establecidos en el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, garantizan los derechos político-electorales de los ciudadanos, partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de conformidad con la

Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, en términos del artículo 1° de la Constitución antes citada.

b).- El día 31 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-68/2018, aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

c).- En términos del artículo 12 de los Lineamientos Operativos y la Base Tercera de la convocatoria, se estableció que a partir del día siguiente de la emisión de la convocatoria -3 de septiembre- y hasta el 1 de diciembre del presente año, para que los ciudadanos que tuvieran el interés de postularse como candidatos independientes, presentaran su manifestación de intención y la documentación requerida en términos de la normatividad antes mencionada, entre ellos las copias de los contratos de las 3 cuentas bancarias.

d).- En igual sentido, el artículo 14, fracción I de los lineamientos operativos, establece que en el caso de haberse presentado la manifestación de intención en el plazo antes mencionado y existiese alguna omisión al respecto se le concediera, por única ocasión, un término de tres días naturales al solicitante, a efecto de que subsanara las mismas.

e).- En el caso concreto el día 3 de diciembre de 2018, le fue notificado el requerimiento al solicitante, concediéndosele los días 4, 5 y 6, para subsanar dichas omisiones, precisando que el último día el plazo fenecía a las 23:59 horas.

f) En este sentido, queda claro que en los lineamientos se determinaron dos plazos para la presentación de la documentación, el primero ordinario de 90 días naturales y el segundo derivado del requerimiento de 3 días adicionales, no estableciéndose prórroga alguna, atendiendo a que el tiempo concedido, resultaba suficiente para el trámite de la documentación requerida.

Por lo anterior, al realizar un análisis respecto a su petición de ampliar el plazo para la entrega de los contratos de las tres cuentas bancarias, por las razones expuesta en sus escritos, resulta improcedente la petición de prórroga, atendiendo a que contaron con el tiempo suficiente para realizar los trámites correspondientes, a fin de presentar la documentación comprobatoria en tiempo y forma, además del periodo concedido a través del requerimiento, lo anterior es así, ya que esta autoridad reconoce que el derecho de los ciudadanos, mandatado en el artículo 35, fracción II de la Constitución federal, a solicitar su candidatura independiente y ser votados no puede ser un derecho ilimitado, sin reglas; la disposición comentada, a partir de las reformas electorales en materia político electoral, posibilita un nuevo paradigma de participación política para que los ciudadanos fuera de una coalición política, organización o partido político, puedan registrarse para contender por los

cargos de elección popular, es decir, cumpliendo los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, por lo que esta Autoridad, a fin de dar certeza a los ciudadanos, ha detallado el procedimiento de registro de cada uno de los aspirantes a candidaturas independientes aplicables para la actual elección de diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa y del cual se deduce que los ciudadanos que pretenden participar como candidatos independientes deberán presentar su solicitud de registro en el formato que expidió para tal efecto el Consejo General del IETAM, y anexar los diversos documentos contenidos en la convocatoria, por lo que de la revisión aplicada y ya expuesta se advierte la omisión del cumplimiento del requisito ya señalado, respetando en todo momento el derecho de audiencia al ciudadano Luis Rodolfo Martínez Camacho al notificarle a efecto de que solventara en un plazo de 3 días naturales las observaciones encontradas, el plazo que se refiere tuvo por objeto principal, satisfacer las formalidades o elementos subsanables, sin que ello implicara una prórroga para iniciar los trámites de los documentos requeridos, por lo que las reglas se encuentran plenamente determinadas y respetan los principios de equidad y legalidad en materia electoral.

Además, que la regulación de plazos para cada una de las etapas permite que los contendientes en las elecciones participen en igualdad de circunstancias y con la certeza de que se implementarían los procedimientos previamente establecidos, sin caer en excepciones que no fueron previstas y que generarían una notoria vulneración a los principios de equidad y de certeza, a los cuales estamos obligados a observar, respecto del resto de los ciudadanos que en tiempo previsto presentaron sus manifestaciones de intención; por ello, resulta improcedente la prórroga solicitada.

Resultando aplicable por analogía, el criterio contenido en la jurisprudencia 1ª./J. 10/2014 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro "PRINCIPIO PRO PERSONA Y RECURSO EFECTIVO. EL GOBERNADO NO ESTÁ EXIMIDO DE RESPETAR LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA PREVISTOS EN LAS LEYES PARA INTERPONER UN MEDIO DE DEFENSA"[1], conforme al cual el cumplimiento del principio pro persona y del derecho a un recurso efectivo no significa que en cualquier caso el órgano jurisdiccional deba resolver el fondo del asunto, sin que importe la verificación de los requisitos de procedencia previstos en las leyes nacionales para la interposición de cualquier medio de defensa, ya que las formalidades procesales son la vía que hace posible arribar a una adecuada resolución, por lo que tales aspectos, por sí mismos, son insuficientes para declarar procedente lo improcedente. Conforme a ese criterio, es claro que el ciudadano debió presentar oportunamente su manifestación de intención y demás documentación, a efecto de que la Dirección de Prerrogativas pudiera analizar el cumplimiento de sus requisitos para proponer lo conducente.

#### **4. Francisco Román Partida García, Distrito 19 Miramar.**

DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
<b>I. FORMULARIO DE REGISTRO EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.</b>		
PRESENTÓ	X	
<b>II. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-D-F-01</b>		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.	X	
g) DATOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS.	X	
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
<b>III. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.</b>		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.		X
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.		X
d) CONSTANCIA DE REGISTRO DE INSCRIPCIÓN ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) CONTRATO DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.		X
f) USB, CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.		X
<b>OBSERVACIONES</b>		
III, E).- NO ANEXA CONTRATOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS, EN SU LUGAR PRESENTA CARATULAS Y CONSTANCIAS DE LAS CUENTAS BANCARIAS.		
III, F).- ENTREGA USB CON FORMATO ÚNICO EN IMAGEN, OMITIENDO LAS CARACTERÍSTICAS DEL LOGO Y ARCHIVO EDITABLE.		
<i>Artículo 12 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 del Estado de Tamaulipas</i>		

En relación al ciudadano Francisco Román Partida García, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se le requirió por parte de la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio DEPPAP/965/2018, de fecha 3 de diciembre de 2018, otorgándole un plazo de 3 días naturales, contados a partir de su notificación, por lo que el vencimiento del mismo sería el día 6 de diciembre de 2018 a las 23:59 horas, a fin de que subsanara las observaciones correspondiente al apartado III, incisos b), c), e) y f) de la tabla que antecede o manifestara lo que a su derecho convenga, en términos de los artículos 12, fracción III, incisos b), c), e) y f), 13 y 14, fracción I de los Lineamientos Operativos.

En ese sentido, el día 5 de diciembre de 2018, a las 20:49 horas, el C. Francisco Román Partida García, presentó, dentro del plazo para solventar los requerimientos, oficio ante la Oficialía de Partes del IETAM, mediante el cual anexa; acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Asociación Civil "Regeneración Tamaulipas A.C.", contrato de servicios de dos cuentas bancaría,

una de la institución Banco Santander con la terminación de número de cuenta 710, y la segunda de Banco Azteca con la terminación de número de cuenta 876, ambas a nombre de la asociación civil “Regeneración Tamaulipas A.C.” certificado de registro ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas y las características del emblema o logotipo.

Una vez, analizado el cumplimiento al requerimiento se advierte la omisión al cumplimiento del requisito de anexar el acta constitutiva de la asociación civil, si bien es cierto, se presenta una acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Asociación Civil “Regeneración Tamaulipas A.C.”, de la que se desprende lo siguiente; en los antecedentes que el objeto social de esta será *“Apoyar en el **Proceso Electoral Federal 2018** a Pedro Gustavo Barragán Nuño, en el proceso de obtención de respaldo ciudadano para el registro como candidato independiente al cargo de **Diputado Federal** por el principio de mayoría relativa...”* y en el orden del día se enumera entre otras *“I.- Cambio de Candidato al cual la asociación brindará apoyo en el **Proceso Electoral Federal 2019**.”*, así como en el resolutive PRIMERO *“...Apoyar al señor Francisco Román Partida García en el Procesos Electoral 2019”*, esta únicamente se refiere al cambio de una de los puntos del objeto social de la Asociación, haciendo alusión a un proceso electoral federal 2019, siendo que el presente proceso electoral es de carácter local, además de no establecer el cargo por el cual habrá de contender.

En relación a lo anterior y conforme a lo establecido en los artículos 15, párrafo tercero de la Ley Electoral Local y 12, fracción III, inciso b), y 13 de los Lineamientos Operativos, al no presentar el acta constitutiva que da origen a la asociación civil denominada “Regeneración Tamaulipas A.C.”, es imposible poder verificar que esta esté creada conforme al modelo único de estatutos Anexo IETAM-CI-D-A-02, aprobado por el Consejo de General del IETAM, por lo que al no tener certeza del cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma aplicable, se actualiza el incumplimiento del requisito del acta constitutiva de la asociación civil.

### **C) Conclusión.**

Por todo lo anterior y habiéndose agotado el análisis sobre el contenido y requisitos de los expedientes individuales formados con motivo de las manifestaciones de intención presentadas por los ciudadanos **José Martin Reséndiz Covarrubias, Hugo Enrique Ontiveros Espinoza, Luis Rodolfo Martínez Camacho, y Francisco Román Partida García**, quienes pretenden postular su candidatura independiente en la elección a Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas, por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2018 – 2019, tal y como se detalla en los incisos A) y B) del presente considerando, se concluye que cada manifestación de intención fue presentada en el plazo establecido para tal efecto, sin embargo, no cumplen con los requisitos y documentación requerida por los artículos 15 de Ley Electoral Local y 12 y 13 de los Lineamientos Operativos,

motivo por el cual en términos del artículo 14, fracción I se les tienen por no presentadas y por ende, como improcedentes las manifestaciones de intención a los ciudadanos que a continuación se detallan:

NO.	DISTRITO ELECTORAL	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
1	18 ALTAMIRA	JOSÉ MARTÍN RESÉNDIZ COVARRUBIAS	JACQUELINE AVILÉS PÉREZ
2	21 TAMPICO	HUGO ENRIQUE ONTIVEROS ESPINOZA	JULIÁN MARTÍN MENDIETA JUÁREZ
3	1 NUEVO LAREDO	LUIS RODOLFO MARTÍNEZ CAMACHO	NABOR MARTÍNEZ MARTÍNEZ
4	19 MIRAMAR	FRANCISCO ROMÁN PARTIDA GARCÍA	PEDRO GUSTAVO BARRAGÁN NUÑO

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, párrafos primero y tercero, 35, fracción II, 41, párrafo segundo, base V y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, numeral 3, 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 267, numeral 1, 270, numeral 1 y 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 7, fracción II y 20, párrafo segundo, base II, apartado B, base III, numeral 1 y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 5, párrafo cuarto, 9, 10, 11 fracción II, 13, 14, 15, 91, 93, 100, 102, 103 y 110 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 7 de los Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas, en los procesos electorales 2017-2018 y 2018-2019, en el Estado de Tamaulipas; 3, 4, 6, 9, 10, 11 fracción IV, 12, 13 y 14 de los Lineamientos Operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, del Estado de Tamaulipas; 25 y 42 fracción XI del Reglamento Interior del IETAM, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se tienen por no presentadas y como improcedentes, las manifestaciones de intención de los ciudadanos señalados en el considerando XXIV del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM para notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos correspondientes.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM para que, en términos de ley, se notifique el presente acuerdo a los ciudadanos señalados en el considerando XXIV del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para que se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del IETAM.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 50, ORDINARIA, DE FECHA DE 15 DE DICIEMBRE DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MA LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM**

**MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM**